



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.



El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 138, correspondiente al día 18 de Mayo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.—
El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita

Provincia de Cáceres: Nuñomoral, don Leonardo Martín Alonso, Secretario de Casares de las Hurdes.

1922

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Abril último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Abril, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	47
Idem de paja de seis idem.	0	44
Idem el litro de aceite....	1	64
Idem el idem de petróleo.	1	07
Idem el kilogramo de carbón.....	0	15
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 8 de Mayo de 1934.—
El Presidente, Indalecio Valiente.
—El Secretario, Luis Villegas.
1990

Jefatura de Obras Públicas

SUBASTA

Anuncio

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 al 26 de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 107.939 pesetas y 69 céntimos, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 3.239 pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucesales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, 4, el día 9 de Junio de 1934, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de 6 de Abril de 1929 («Gaceta» del 12) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, recti-

ficado en la «Gaceta» del 8, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden número 151 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Abril de 1929, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cáceres, 12 de Mayo de 1934.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti
(113=45'20 pstas). 1888

Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales e Industriales

Don Luis Rodríguez Celestino, Presidente de mencionada Agrupación.

Hago saber: Que en el Jurado Mixto de mi Presidencia de Obras Públicas, se sigue expediente sobre reclamación de jornales, a instancias de Nicolás Díaz Torres, vecino de Cabezabellosa, contra el patrono de Obras Públicas, don Cándido López Guzmán, de ignorado domicilio.

Habiéndose decretado en estos autos la celebración del juicio en segunda convocatoria, para el día 4 de Junio, a las siete de su tarde, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca en legal forma, con todos los medios de pruebas de que intente valerse, haciéndole saber, que de no hacerlo así, continuará el juicio sin su asistencia.

Dado en Cáceres a 11 de Mayo de 1934.—El Presidente, Luis Rodríguez Celestino.—El Secretario, Jesús Sáez.

1946

Don Luis Rodríguez Celestino, Presidente de mencionada Agrupación.

Hago saber: Que en el Jurado Mixto de mi Presidencia de Obras Públicas, se sigue expediente sobre reclamación de jornales, a instancia de Antonio Avila Cuesta, vecino de Botija, contra el patro de Obras Públicas, don Cándido López Guzmán, de ignorado domicilio.

Habiéndose decretado en estos autos la celebración del juicio en segunda convocatoria, para el día cuatro de Junio, a las siete de su tarde, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca en legal forma, con todos los medios de pruebas de que intente valerse, haciéndole saber, que de no hacerlo así, continuará el juicio sin su asistencia.

Dado en Cáceres a 11 de Mayo de 1934.—El Presidente, Luis Rodríguez Celestino.—El Secretario, Jesús Sáez.

1947

Juzgados

ALCANTARA

Don Gabriel Rojo Paulín, Juez municipal accidentalmente en funciones de Primera Instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía, que se siguen en este Juzgado como ejecución de sentencia, por demanda de don Dalmacio Domínguez Montemayor, representado por el Procurador don Clemente López Pina, contra don Miguel Ortiz Quiles, por sí y como representante legal de sus hijos, Miguel, José y María Paz Ortiz Barrantes, menores de edad, sobre pago de siete mil doscientas diez pesetas y ochenta y cinco céntimos de capital principal, intereses y costas, cuyo principal quedó reducido a la cantidad líquida de seis mil novecientos setenta pesetas y treinta y cinco céntimos, se ha acordado por providencia de (lo) once de los corrientes, sacar a pública subasta, por primera vez, con las condiciones que se dirán, los bienes siguientes: que usufructúa vitaliciamente por tener la cualidad de adquisición de ser bienes reservables, como dispone el artículo ochocientos once del Código Civil, cuyas líneas y Derechos, como de la pertenencia del expresado ejecutado, don Miguel Ortiz Quiles, son los siguientes:

El derecho de usufructo vitalicio que corresponde y fueron embargados a don Miguel Ortiz Quiles, quien los adquirió por la reserva establecida en repetido artículo ochocientos once del Código Civil.

Radicantes en la villa y término de Brozas y dentro del perímetro de la dehesa titulada «Yegüeril Labrantío», de la que forman parte y cuyos restantes porciones, corresponden en pleno dominio al expresado don Dalmacio Domínguez Montemayor.

La mitad proindivisa con la restante, que pertenece en pleno dominio al referido ejecutado, de una suerte de tierra, que comprende cinco acciones de las treinta y tres, en que fué dividida dicha dehesa, y toda la suerte mide veinticinco fanegas y tres celemines, equivalentes a dieciséis hectáreas, veinticinco áreas y noventa y nueve centiáreas; valorada en quinientas cincuenta pesetas.

Mitad proindivisa como la anterior, de otra suerte de tierra, que toda ella comprende tres acciones y tres cuartas partes de otra de las treinta

y tres acciones en que fué dividida dicha dehesa, con una cabida aquélla de dieciséis fanegas y diez celemines, equivalentes a diez hectáreas, ochenta y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Mitad proindivisa como las precedentes, de otra suerte de tierra, al sitio de «Matafuegos», que toda ella tiene de cabida cuatro fanegas o dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas; valorada en cien pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, que toda ella mide cinco fanegas, igual a tres hectáreas, veintiuna áreas y cuatro centiáreas; valorada en ciento veinticinco pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, al sitio de «Matafuegos», que tiene de cabida cuatro fanegas o dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y ocho centiáreas; valorada en cien pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra en la propia dehesa, que mide toda aquella cuatro y media fanegas o dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas; valorada en ciento veinticinco pesetas.

Mitad proindivisa como las precedentes, de otra suerte de tierra, que toda ella tiene de cabida quince fanegas o nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas y noventa y tres centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, que toda ella tiene de cabida treinta y cinco fanegas, equivalentes a veintidós hectáreas, cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; valorada en ochocientas pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, que toda ella comprende una acción y tres cuartas partes de otra de las treinta y tres acciones en que fué dividida dicha dehesa y tiene de cabida toda aquella, ocho fanegas y siete y medio celemines o cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

Mitad proindivisa como las precedentes, de otra suerte de tierra, que toda ella tiene de cabida siete fanegas, igual a cuatro hectáreas, cincuenta áreas y setenta y seis centiáreas; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, que toda ella comprende dos y media acciones de las treinta y tres en que fué dividida dicha dehesa, con una cabida aquella

de doce fanegas y media, equivalentes a ocho hectáreas, cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Mitad proindivisa como las precedentes, de otra suerte de tierra, que todo ella mide media fanega o treinta y dos áreas y veinte centiáreas; valorada en diez pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, que toda ella comprende dos acciones de las treinta y tres en que fué dividida dicha dehesa, teniendo de cabida toda aquella diez fanegas y un celemin o seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, al sitio de «Matafuegos», que toda ella hace de cabida cuatro fanegas o dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas; valorada en cien pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, al sitio de «Matafuegos», que toda ella tiene de cabida seis fanegas o tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Mitad proindivisa como las precedentes, de otra suerte de tierra, al sitio Camino público, que tiene de cabida media fanega, igual a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; valorada en diez pesetas.

Mitad proindivisa como las precedentes, de otra suerte de tierra, que toda ella mide una cuartilla, igual a dieciséis áreas y diez centiáreas; valorada en cinco pesetas.

Mitad proindivisa como la anterior, de otra suerte de tierra, que tiene igual cabida que la anteriormente descrita; valorada en cinco pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, al sitio cordel de las Marinas, que tiene de cabida cuatro fanegas o una hectárea, setenta y ocho áreas y nueve centiáreas; valorada en cien pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, al sitio de «Matafuegos», que toda ella tiene de cabida nueve fanegas o cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, que toda ella tiene de cabida (nueve fanegas o cinco hectáreas), digo doce fanegas igual a siete hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cuatro centiá-

reas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Mitad proindivisa como las precedentes, de otra suerte de tierra, que tiene de cabida treinta y cinco fanegas, igual a veintidós hectáreas, cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; valorada en dos mil ciento pesetas.

Mitad proindivisa como las precedentes, de otra suerte de tierra, que toda ella hace de cabida doce fanegas o siete hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, formada por la unión de tres, que hoy constituye una sola, que tiene de cabida una fanega y tres cuartillas, igual a una hectárea, dos áreas y setenta y nueve centiáreas; valorada en cincuenta pesetas.

Mitad proindivisa como las anteriores, de otra suerte de tierra, al sitio de «Peña Piojosa», que tiene de cabida doce fanegas, igual a siete hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Siete octavas partes proindivisa, con la restante del ejecutante, de otra suerte de tierra, que toda ella tiene de cabida siete fanegas, igual a cuatro hectáreas, cincuenta áreas y setenta y seis centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

Finca urbana

Mitad proindivisa con la restante, que corresponde en pleno dominio al ejecutante don Dalmacio Domínguez Montemayor, de una casa sin número, enclavada en terreno de la referida dehesa «Yegüeril Labrantío», y cuya totalidad de la finca urbana dicha, ocupa una extensión aproximada de cincuenta metros de frente, por diecisiete de fondo, consta de dos pisos, en su parte habitable y de planta baja en lo restante; valorada en mil pesetas.

Valor total de los bienes y derechos antes relacionados, que serán objeto de la subasta, ocho mil setecientos cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Junio venidero a las once horas, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que podrán hacerse a calidad de ceder; que las proposiciones que se hagan han de entenderse a la totalidad de las fincas y participaciones expresadas; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzga-

do, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, o acreditar su depósito en el establecimiento destinado al afecto; que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro, cuya certificación y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alcántara a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Rojo. El Secretario, Agustín Canfonsca.

(337=134'80 pstas.) 1977

CORIA

Edicto

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a Manuel y Antonio Ibáñez Agudo, para que comparezcan en el término de diez días, a contar desde que éste aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 49 del año actual, por muerte de Carmen Agudo, requiriéndoles al propio tiempo por medio de la presente para que comparezcan en dicho plazo, a hacerse cargo del metálico y efectos que le fueron recogidos a la interfecta Carmen Agudo, y que a continuación se detallan:

Diez y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos en metálico.

Un cesto grande conteniendo veintidós figuras artísticas, fantasías y religiosas, nuevas.

Un paño rojo en mal uso.

Un bloc de vales sin valor.

Una caja con nueve dados.

Un vaso de aluminio en mal uso.

Una caja de polvos.

Una caja con encajes de croché.

Un mandil negro en buen uso.

Un hule con un cuadro de juego de rifa.

Una redecilla negra para la cabeza.

Dos camisas blancas imperio.

Tres pañuelos de la mano con el ribete negro.

Un par de medias negras.

Una camisa azul imperio.

Un sostén.

Cinco pañuelos con ribete negro.

Un par de medias negras.

Un par de zapatillas negras.

Un bolso de aseo con dos paños negros, y un cepillo de dientes.

Un bolso de cuero, una faja en mal uso y una puntilla.

Dos camisas blancas, unas bragas blancas, una estrella, un llavero con seis llaves pequeñas, un llavín de puerta, dos navajas, otra llave pequeña y otra navaja, una caja que contiene útiles de costura, un trapo negro en mal uso, un lio de trapos blancos, un paño rojo como si fuera para sobre mesa, una braga blanca con puntillas, un refajo de abrigo, una chanbra blanca en mal uso, dos trapos blancos en mal uso, ocho cadenas, un paquete de abalorios, un paño con los colores amarillo y rojo, unas enaguas, un pañuelo negro de la cabeza, tres combinaciones negras, una bata, un jersey de caballero, unos pantalones en mal uso, una gasa y cuatro trapos rojos, una tarjeta de identidad en la que aparece un retrato de la interfecta y se firma con el nombre de Carmen Agudo y una carta de Antonio Manuel Ibáñez, dirigida a la interfecta como madre de ellos.

Al propio tiempo y por medio del presente se instruye a dichos individuos o a los herederos de Carmen Agudo, del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por haberlo así acordado en el sumario de referencia.

Dado en Coria a 16 de Mayo de 1934.—Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario, José Teruel.

1969

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a averiguar quién o quienes sean los autores del robo y a la busca y rescate del metálico y llaves sustraídas la noche del 10 al 11 del actual, en el establecimiento de zapatería titulado Las tres B. B. B. sito en calle de Pablo Iglesias, número 25, piso bajo de la propiedad de don Andrés Modamio Gacía, vecino de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 165 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 11 de Mayo de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., El Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

1898

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario que instruyo con el número 41, de los del año actual, se cita y llama al autor o autores de los daños causados por la rotura de una tinaja en la finca Hoya propiedad del vecino de Madrigal de la Vera, Indalecio García y García, y que tenía en el corral de la ramada de dicha finca para la fabricación del vino, a fin de

que en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción con el fin de recibirles declaración, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jarandilla a 11 de Mayo de 1934.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal.

1923

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

Don Feliciano Zabala Vera, Juez municipal de esta villa de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia la provisión en propiedad, conforme al Decreto de 31 de Enero último del Ministerio de Justicia, por término de treinta días, contados desde aquél en que aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia este edicto.

Robledillo de la Vera a 12 de Mayo de 1934.—Feliciano Zabala.

1919

ALBURQUERQUE

Requisitoria

Sánchez Vázquez, Antonio, de 18 años, alto, viste traje y sombrero negro y botas color avellana.

Sánchez Montes, Natalio, de unos 40 años, bajo, moreno, delgado, viste chaqueta y pantalón pana color miel, sombrero negro y alpargatas.

Pérez Fernández, Julián, de unos 43 años, estatura regular, delgado, moreno, y viste chaqueta pana lisa y pantalón de dril, gorra y zapatos negros.

Silva, Tomás, de 19 años, alto, grueso, viste traje negro, pana cordoncillo, chaqueta rizo negra, pantalón tela azul y sombrero blanco; y

Andrés Cabrera, José, de unos 50 años, bajo, algo grueso, viste traje negro, pana cordoncillo, gorra y zapatos negros; los tres primeros, son de la provincia de Cáceres y los otros de la de Badajoz, cuyos sujetos al ser sorprendidos por la Guardia civil el día 30 de Abril último, en la finca Zafrilla, término de Arroyo del Puerco (Cáceres), salieron huyendo, quedando abandonadas las caballerías que conducían entre las que se encontraban varias procedentes de hurto; por cuyo hecho han sido procesados, por lo que se les cita para que comparezcan en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alburquerque (Badajoz), para notificarles auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirles en prisión, decretado todo ello en el sumario número 33 de 1934, apercibiéndoles, que no verificarlo, se les declarará en rebeldía y les parará además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dichos procesados, son gitanos, de profesión tratantes.

Alburquerque a 12 de Mayo de 1934.—El Juez de Instrucción, Román Guzmán.—El Secretario Judicial, Manuel Muñoz.

1934

HERNAN PEREZ

Don Samuel Mangas Mangas, Juez municipal de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal y según orden del señor Juez de Primera Instancia de este partido de Hoyos, se anuncian dichas vacantes a concurso libre, por el plazo de treinta días hábiles, para que las personas que se hallen aptos para dichos cargos, lo soliciten, acompañando los documentos correspondientes, haciendo constar que este pueblo consta de 635 habitantes y los agraciados no tendrán más que los Derechos de Arancel.

Hernán Pérez, 11 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Samuel Mangas.

1922

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto, se cita y emplaza a doña Luisa López Lumeras, conocida en el Claustro por Sor María del Sagrado Corazón, cuyo actual paradero se ignora, para en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado y conteste la demanda de pobreza legal, deducida ante el mismo por doña Luisa Gómez Pérez, para litigar en su contra en juicio declarativo de menor cuantía, sobre rescisión de contrato, apercibiéndola que de no efectuarlo se sustanciará tan sólo con el señor Abogado del Estado.

Dado en Hervás a 15 de Mayo de 1934.—Francisco Almazán.—El Secretario Judicial, Nicomedes J. Cañardo.

1961

AHIGAL

Cécula de citación

El señor Juez Municipal, Don Santos Monforte Díaz, en providencia de esta fecha, señaló para la vista del juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado municipal, por daño en un Centro Fotográfico, de la propiedad de don Manuel Morales Librero, contra Claudio González Cáceres, el día 30 del actual y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, donde previa citación comparecerán las partes y Ministerio Fiscal, acompañadas de las pruebas de que deseen hacer uso, bajo apercibimientos que previene el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y desconociéndose el paradero de dicho perjudicado, de conformidad con el artículo 178 de mentada Ley, se le cita para que comparezca a la vista de expresado juicio verbal de faltas.

Ahigal a 14 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Santos Monforte.

1938

